Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA.

PROCESO: **VERBAL PERTENENCIA**
RADICADO: **47-720-4089-001-2022-00040-00**
DEMANDANTE: ANA JOSEFA RODRIGUEZ BELTRAN
DEMANDADO: **LUIS ALEJANDRO LARIOS FONTALVO**

Al Despacho del señor Juez para informar que en el presente proceso la parte activa no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en proveídos de 29 de agosto y 06 de septiembre de 2023. Provea

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Memórese que, mediante decisión del 29 de agosto de 2023, entre otras decisiones se ordenó requerir al extremo demandante a fin que arrimara el Certificado Catastral Especial y el Certificado de Plano Predial Catastral del bien inmueble objeto de usucapión expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Santa Marta – Magdalena.

Posteriormente en proveído de 06 de septiembre de 2023, el Despacho requirió al polo activo para que allegara Resolución No. 000685 adiada 23 de mayo de 1989 emanada por el INCORA.

En escrito recibido en fecha 16 de noviembre del año anterior, el demandante señala que no ha sido posible allegar los documentos solicitados, en virtud que: "*al acercarme a solicitar a titulo de venta dichos certificados, se me informa que el predio no se encuentra inscrito en el Instituto Geoográfico Agustín Codazzi, por lo que para poder expedir los certificados solicitados debe inicialmente solicitarse la inscripción del predio y para ello solicitan entre otros documentos copia de la Resolución No. 000685 adiada 23 de mayo de 1989 emanada por el INCORA, misma que fue requerida por el Despacho mediante auto de fecha 06 de septiembre y que me encuentro a la espera que la Agencia Nacional de Tierras la remita*", sin que hasta el momento se haya recibido respuesta alguna, carga procesal necesaria para continuar con el desarrollo de este proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso, que estipula en el primer numeral:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…".

Así las cosas, se le requerirá al extremo activo a fin que cumpla con la carga procesal impuesta, esto es, allegar al Juzgado el Certificado Catastral Especial y el Certificado de Plano Predial Catastral del bien inmueble objeto de usucapión expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Santa Marta – Magdalena, ordenados en auto de 29 de agosto de 2023. Así mismo, la Resolución No. 000685 adiada 23 de mayo de 1989 emanada por el INCORA, decretado en proveído de 06 de septiembre del 2023, a fin que se pueda continuar con el rito pertinente, so pena de decretarse el desistimiento tácito en el presente asunto, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al Juzgado el Certificado Catastral Especial y el Certificado de Plano Predial Catastral del bien inmueble objeto de usucapión expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de Santa Marta – Magdalena. Así mismo, la Resolución No. 000685 adiada 23 de mayo de 1989 emanada por el INCORA, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente asunto, en concordancia con lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

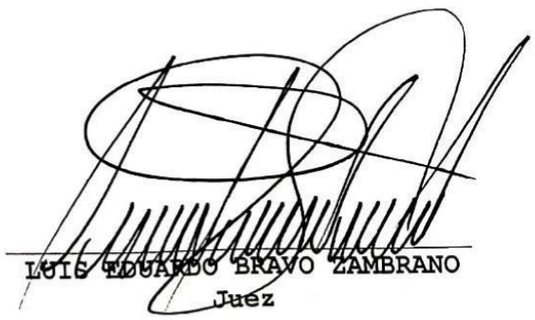

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 27 DE FEBRERO DE 2024

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 015 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 28 DE FEBRERO DE 2024

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE